Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015-2024/DP

Lima, 02 FEB. 2024

VISTO:

El Memorando N° 0089-2024-DP/PAD emitido por la Primera Adjuntía, los Informes N° 0078-2024-DP/OGDH y N° 0079-2024-DP/OGDH emitidos por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, los Memorandos N° 156-2024-DP/OPP y N° 157-2024-DP/OPP emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0088-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, y sus modificatorias, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que se considera empleado de confianza a aquel que desempeña un cargo técnico o político, distinto al del funcionario público; asimismo, el citado artículo menciona que el empleado de confianza forma parte del entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que los/las trabajadores/as de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, y cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección contribuyendo a la formación de decisiones;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y nombramiento, salvo en los supuestos de excepción contenidos en el citado numeral;

Que, por su parte, el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, dispone que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano tiene como función principal conducir, coordinar y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, contribuyendo a un nivel de calificación profesional adecuado a la misión institucional;

Defensoría del Pueblo

Que, en esa línea, mediante el Informe N° 0078-2024-DP/OGDH, en atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 0089-2024-DP/PAD, ambos de fecha 01 de febrero de 2024, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano concluye que: *"Consideramos procedente designar en el cargo de confianza de Asesora II de la Primera Adjuntía, actual cargo CAP – P N° 018 con Nivel y Categoría D7-C a la señora Margoth Quispe Anaya, a partir del 01 de febrero de 2024. La mencionada acción de personal se ajusta a la normatividad laboral vigente y normas internas de la Defensoría del Pueblo."*;

Que, por otro lado, el numeral 1) del artículo 62° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG, dispone que el encargo, como una forma de desplazamiento, es la acción de personal temporal, excepcional y fundamentada mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo que no posee titular o las funciones del cargo por ausencia temporal del titular;

Que, mediante el Informe N° 0079-2024-DP/OGDH, en atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 0089-2024-DP/PAD, ambos de fecha 01 de febrero de 2024, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano concluye que: *"Consideramos procedente encargar el puesto de Adjunto/a de la Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, actual cargo CAP – P N° 209 con nivel y categoría D8-B, a la abogada Margoth Quispe Anaya, a partir del 01 de febrero de 2024. La mencionada acción de personal se ajusta a la normatividad laboral vigente y normas internas de la Defensoría del Pueblo."*;

Que, mediante los Memorandos N° 156-2024-DP/OPP y N° 157-2024-DP/OPP, ambos de fecha 01 de febrero de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga las Certificaciones de Crédito Presupuestario correspondientes;

Que, con el Informe N° 0088-2024-DP/OAJ, de fecha 01 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: *"(...) resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo que designe a la señora Margoth Quispe Anaya en el cargo de confianza de Asesora II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al cargo CAP-P N° 018, con Nivel y Categoría D7-C y, asimismo, le autorice el encargo de puesto de Adjunta de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al cargo CAP-P N° 209, con Nivel y Categoría D8-B, a partir del 01 de febrero 2024, de acuerdo a lo sustentado en los Informes N° 0078-2024-DP/OGDH y N° 0079-2024-DP/OGDH."*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable;

Defensoría del Pueblo

Que, los literales p) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establecen, entre las funciones del/de la Defensor/a del Pueblo, el designar y remover a sus asesores, jefes de Oficinas Defensoriales, personal de confianza y personal directivo y las demás inherentes a su cargo, respectivamente;

Que, estando a los considerandos expuestos, a fin de asegurar la continuidad de la adecuada gestión institucional, resulta necesario aprobar las acciones de personal sustentadas por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Con los visados de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

En uso de las atribuciones conferida en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con el artículo 6° y los literales d), p) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR a la señora **Margoth QUISPE ANAYA** en el cargo de confianza de Asesora II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al cargo CAP-P N° 018, con Nivel y Categoría D7-C, con eficacia anticipada, a partir del 01 de febrero de 2024.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la señora **Margoth QUISPE ANAYA** el puesto de Adjunta de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, con cargo CAP-P N° 209, con Nivel y Categoría D8-B, con eficacia anticipada, a partir del 01 de febrero de 2024.

Artículo Tercero. - REMITIR una copia de la presente Resolución a la interesada y a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO